

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 01 de julio de 2026.-
Ordenanza N°08/2026 H.C.D-M.V.P.-**

VISTO:

Las competencias emergentes del Art. 240, Inc. 21, ap. c de la Constitución de la Provincia; la reglamentación de dicha norma, emanada del Art. 11, inc. C de la Ley 10.027 T.O. y;"

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N.º 17/2013 fue dictada en un contexto normativo, social y sanitario que requiere ser actualizado a fin de garantizar su correcta aplicación en la realidad actual del municipio;

Que resulta necesario adecuar el marco regulatorio vigente a las nuevas dinámicas de funcionamiento de las actividades alcanzadas por la norma, contemplando criterios actualizados de seguridad e higiene que resguarden la salud de la población y del personal involucrado;

Que la experiencia derivada de la aplicación de la Ordenanza N.º 17/2013 ha puesto de manifiesto la necesidad de discriminar de manera más precisa las categorías, condiciones y exigencias aplicables, a fin de evitar interpretaciones ambiguas y asegurar un control efectivo por parte de la autoridad competente;

Que la actualización normativa permite fortalecer los principios de prevención, razonabilidad y proporcionalidad en materia de seguridad e higiene, adecuándolos a estándares actuales y a las particularidades del ámbito local;

Que el Municipio, en ejercicio de su poder de policía en materia de salubridad, seguridad y orden público, se encuentra facultado para dictar normas que regulen las condiciones de funcionamiento de los establecimientos comerciales, garantizando la protección de la salud pública y el bienestar general;

Que la presente modificación tiene por objeto establecer requisitos de seguridad e higiene para la habilitación de emprendimientos comerciales con permanencia de personas que no cuenten con reglamentación específica, así como delimitar el alcance de dichas actividades,

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente modificar la Ordenanza N.º 17/2013, estableciendo criterios diferenciados y actualizados en materia de seguridad e higiene, conforme a la realidad y necesidades actuales del municipio.

Por ello:

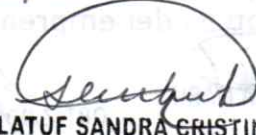
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
PARANACITO, SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º.- DERÓGUESE el inciso B) del Artículo 2º de la Ordenanza N°17/2013.-

ARTÍCULO 2.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de seguridad e higiene exigibles para la habilitación y funcionamiento de establecimientos y actividades comerciales con permanencia de personas que no cuenten con reglamentación específica.


TELLESHA STELLA MARIS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ORTIZ ROBERTO MARCELO
VICEPRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LATUF SANDRA CRISTINA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR POLANO
Secretario
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Villa Paranacito


BELLO MARIA MICAELA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


GONCALVES ABILIO ADRIAN
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VISCONTI ROSA BELLA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RUIZ ANTONIO MIGUEL
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


SMIDT IRIS ROMINA
VICEPRESIDENTA 2º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

A los fines de la presente, se consideran actividades con permanencia de personas aquellas en las que se verifique la concurrencia, permanencia o estadía de público, tales como restaurantes, parrillas, patios cervancieros, cafeterías, entre otros.

La presente enumeración tiene carácter meramente enunciativo, pudiendo la autoridad de aplicación incorporar actividades de naturaleza similar que no se encuentren contempladas en ordenanzas específicas, mediante acto debidamente fundado conforme criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS DE SEGURIDAD E HIGIENE. Los establecimientos alcanzados por la presente deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos: Los locales podrán ser cubiertos, semicubiertos y cerrados.

Ingreso y egreso: directo desde y hacia la vía pública.

Salidas de emergencia: la misma deberá ser accesible.

Entradas: se permite el ingreso desde nivel de vereda. Se permiten escalares siempre y cuando conste de rampas de acceso accesible, debiendo presentarse memoria descriptiva de esta.

Salidas de emergencia:

Las salidas de emergencia del público, estarán a una distancia máxima de 30,00 m del lugar interior mas alejado del local por la línea de libre trayectoria.

El ancho del vano de las salidas, tendrá como mínimo 1,50 y una altura mínima de 2,00 m. Superando los 150 ocupantes el ancho de salida se incrementará a razón de 0,009 m por ocupante. En caso de comercios que superen la capacidad de 300 personas, será exigible un mínimo de dos puertas de emergencias.

Solo abrirán hacia afuera, aunque podrán aceptarse las denominadas vaivén. El sistema de apertura no podrá ser con llave convencional, deberá ser simple, fácil y accionado desde el interior.

Los locales con capacidad mayor a 300 personas deberán tener puertas de emergencia con salida directa a la calle, o a lugar abierto que comunique en forma directa a la calle.

Señalización y sistemas de evacuación: Las salidas de emergencia deberán encontrarse debidamente señalizadas mediante cartelería fotoluminiscente o luminosa conforme normativa IRAM vigente, visible desde cualquier punto del local. Deberá contar con iluminación de emergencia autónoma que garantice visibilidad suficiente en caso de corte de suministro eléctrico.

Los locales deberán contar con matafuegos en cantidad y capacidad adecuada según superficie y riesgo, debidamente señalizados y con carga vigente certificada por empresa habilitada, conforme lo solicitado por la autoridad de aplicación.

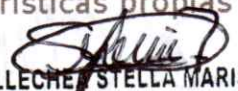
Capacidad de ocupación: la autoridad de aplicación determinará la capacidad máxima del establecimiento conforme superficie útil y características del local, debiendo exhibirse dicha capacidad en lugar visible al público. Teniendo en cuenta la superficie del lugar la autoridad de aplicación podrá solicitar legajo de seguridad de seguridad e higiene, suscripto por profesional.

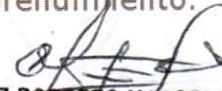
Sanitarios:

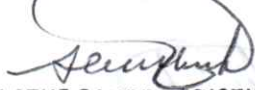
Para las primeras 50 (cincuenta) personas usuarias: un baño mixto completo que tenga la correspondiente cerradura con cartelería indicativa y lavabo.

Para capacidades de 51 (cincuenta y uno) a 100 (cien) personas dos retretes para mujeres y dos para varones pudiendo ser mingitorios, pudiendo compartir el lavabo.

Para capacidades mayores será definido por la autoridad de aplicación, conforme a las características propias del emprendimiento.


TELLECHEA STELLA MARIS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ORTIZ ROBERTO MARCELO
VICEPRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

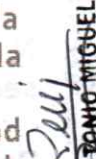

LATUF SANDRA CRISTINA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito


BELLO MARIA MICHAELA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


GONCALVES ABILIO ADRIAN
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VISCONTI ANABELLA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RUIZ ANTONIO MIGUEL
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


SMITH IRIS ROMINA
VICEPRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

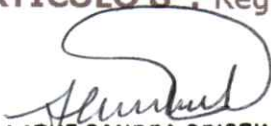
ARTICULO 4°.- Los emprendimientos con una capacidad proyectada superior a cien (100) personas estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos adicionales que determine la Autoridad de Aplicación en materia de seguridad, higiene, prevención de riesgos y funcionamiento, conforme a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

ARTICULO 5°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Designese como autoridad de aplicación a la Dirección de Habilitaciones o la que en un futuro la reemplace.

ARTICULO 6°.- Las disposiciones de la presente ordenanza establecen condiciones mínimas obligatorias, sin perjuicio de las facultades reglamentarias y de control de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7°.- La presente será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


LATUF SANDRA CRISTINA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ORTIZ ROBERTO MARCELO
VICEPRESIDENTE **
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


TELLECHEA STELLA MARIS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


SMIDT IRIS ROMINA
VICEPRESIDENTA 2
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RUIZ ANTONIO MIGUEL
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VISCONTI ANABELLA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


GONCALVES ABILIO ADRIÁN
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


BELLO MARIA MICAELA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito